

Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior entre la Dirección Nacional de Aduanas, Uruguay XXI y la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland

En Montevideo a los 22 días del mes de julio de 2015 comparecen, POR UNA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas** (en adelante DNA), representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Enrique CANON, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo ~~Dr. Antonio CRESPIOLA~~ con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: la **Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland** (en adelante ANCAP), con domicilio en la calle Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, representada en este acto por el Sr. José Coya en su carácter de Presidente y ejerciendo las funciones de Gerente General y el Doctor Miguel A. Tato, en su carácter de Secretario General, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- pe*
- pe*
- pe*
- pe*
- I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona a Uruguay como polo logístico regional. Ha sido impulsada por la Dirección Nacional de Aduanas y la Comisión Interministerial de Asuntos para el Comercio Exterior.
 - II) La VUCE tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito. Funcionará como un portal que permita gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades

públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.

- III) Actualmente y por la aprobación de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal número 19.149 de 24 de octubre de 2013 se crea la VUCE, previéndose que funcionará con autonomía técnica en el Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de bienes y servicios - URUGUAY XXI, agregándose al artículo 204 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 el siguiente literal

- i) “Implementar la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

El Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios proveerá los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la VUCE”.

- IV) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas y de su proceso de planificación estratégica, se ha puesto en vigencia el Decreto 204/2013 de fecha 17 de julio de 2013, que refiere a la estructura organizativa del Organismo, en virtud de la cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.
- V) ANCAP considera que esta modalidad de gestión garantiza la trazabilidad del procedimiento para las partes involucradas.
- VI) El presente Acuerdo es el resultado del consenso y la conformidad de los Técnicos de los organismos participantes en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica a efectos de establecer un marco estable de intercambio para la integración de los trámites de comercio exterior en los que participa ANCAP a la plataforma VUCE y

establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

VUCE proveerá a ANCAP las herramientas informáticas que permitirán a este organismo aprobar o rechazar las solicitudes de certificados necesarios para una operación de comercio exterior, siempre que esta requiera la intervención de ANCAP.

VUCE extenderá funcionalidades apoyando la conexión de ANCAP a la plataforma y la transmisión electrónica de los documentos a la DNA.

TERCERO. Servicios.

El alcance de la primera etapa de trabajo, se enfocará en la incorporación del certificado de importación de productos controlados por ANCAP.

Esto es, sin perjuicio de la sucesiva incorporación gradual de certificados o trámites que requieran la intervención de ANCAP y que puedan tramitarse a través de la plataforma de VUCE según lo determinen las partes y en función del análisis, revisión, y concordancia con la normativa vigente en la materia.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (clausula segunda) las partes asumen los siguientes compromisos:

URUGUAY XXI - VUCE:

- I) Brindar acceso a ANCAP a fin de cumplir con su cometido de aprobar, o rechazar trámites o certificados, a la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación o rechazo.
- II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.
- III) Mantener actualizada y disponible la plataforma de VUCE con respecto a los trámites o certificados que requieran intervención de ANCAP teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo, que deberán ser oportunamente informadas por éste a VUCE

Ac

f

lty



ANCAP

- I) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE. Los funcionarios de ANCAP con roles asignados deberán asistir a las capacitaciones en el uso de su sistema interno.
- II) De corresponder, exigir a los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE que posean firma electrónica a gestionar la misma de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- III) Informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.
- IV) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.
- V) Evaluar la emisión de certificados negativos cuando lo considere pertinente, previa coordinación con DNA. Dicha emisión se realizará a través de la plataforma VUCE utilizando los mismos códigos que para los certificados positivos, pero distinguiéndolos con una marca especial y con controles particulares que también se acordarán en conjunto.
- VI) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior en los que debe intervenir.

DNA:

- I) Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia así como su actualización en el sistema LUCIA.
- II) Adecuar la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.
- IV) Reconocer la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- V) Como Plan de Contingencia, en los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información, aceptar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.
- VI) Aceptará la presentación de certificados tanto en formato papel como electrónico (siempre que sea posible) por un plazo de prueba que se acordará entre las partes.

QUINTO: Firma electrónica.-

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de ANCAP y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

SEXTO: Incorporación de procesos.-

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con ANCAP y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and a smaller one at the bottom.

SÉPTIMO: Solicitud y pago.-

Si corresponde, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con ANCAP, a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

OCTAVO: Compromiso de confidencialidad.-

Las partes acuerdan que toda información relacionada con las otras partes, o que se generara en el marco del presente Acuerdo, no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, conforme a la normativa vigente en la materia, Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y 19.030 de 27 de diciembre de 2012.

NOVENO: Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DÉCIMO: Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Rescisión.-

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

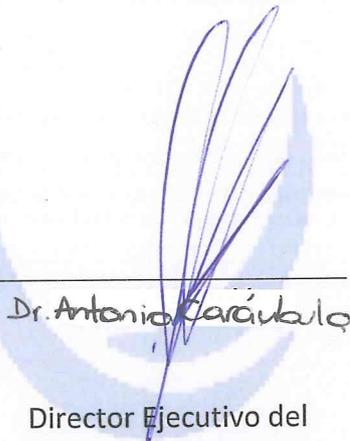
DÉCIMO SEGUNDO. Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



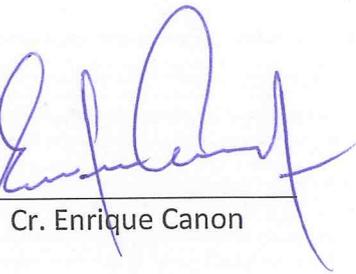
Sr. José Coya

Presidente de ANCAP



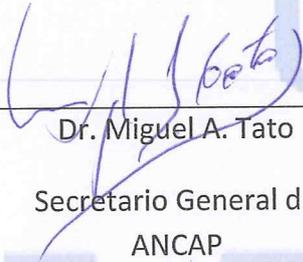
Dr. Antonio Carriubulo

Director Ejecutivo del
Instituto de Promoción
de Inversiones y
Exportaciones de Bienes
y Servicios



Cr. Enrique Canon

Director Nacional de
Aduanas



Dr. Miguel A. Tato

Secretario General de
ANCAP

Uruguay
VUCE

